

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2020 00220 00

1. Acorde con los lineamientos del artículo 132 *ibídem*, el legislador estableció que el Juez tiene la facultad de ejercer control de legalidad de todas las actuaciones procesales, con el fin de garantizar el debido proceso de las partes intervinientes en los respectivos juicios.

Bajo tal panorama, debe decirse que, en el presente asunto que la parte demandante expresó que no existe mérito para continuar con el curso normal del proceso, y se “*carece de interés jurídico ya que dejan de existir el sentido y objeto del amparo solicitado*” (pdf. 60-61 y 64 C. 01), e interpretada tal manifestación, el Despacho entendió que se trataba de una solicitud de desistimiento (art. 314 C. G. del P.), pues lo expresado coincide con la definición de esa figura jurídica, y no con otra, a efecto de terminar el trámite. Valga anotar que, si bien la demandante afirma que no fue tal su voluntad, esto es, desistir de la acción, tampoco reprochó en su momento lo propio.

Sin embargo, revisado el asunto, lo cierto es que el Despacho omitió poner en conocimiento tal manifestación a la parte demandada, en los términos del numeral 4 del artículo 316 *eiusdem*, por lo cual sí se impone dejar sin efecto la decisión contenida en el auto de marzo 9 de esta anualidad (pdf. 67), sin que sea necesario, por sustracción de materia resolver el recurso que en su contra se propuso (pdf. 68).

2. Del desistimiento del proceso, se da traslado a la parte demandante por 3 días, a efecto de que se pronuncie sobre la eventual condena en costas. Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora en el mismo término podrá precisar de manera explícita y clara su intención de continuar con el juicio o adecuar su solicitud a una de las formas anormales de terminación del proceso,

consagradas en los artículos 312 y s.s. del Código General del Proceso.

Transcurrido ese lapso, se resolverá sobre la terminación o no del procedimiento.

3. Se requiere a la parte demandada par que aclare la petición segunda del escrito visible en el pdf.68, como quiera que además de que la sociedad que allí se menciona no hace parte del proceso, el memorial que allí se menciona y que al parecer no ha sido resuelto, éste no obra en el expediente. En dado caso apórtese copia del mismo y el medio electrónico y físico que acredite su radicación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49dc71b80f9b75b79c90000e8628b89081d96bb24b71f4fbf84eca375bd347e**

Documento generado en 22/06/2023 02:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**